



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTES N°139-2021-GT-MPC

Caravelí, 20 de agosto del 2021

VISTO:

El expediente con registro de mesa de partes N° 4040, Informe Técnico N°119-2021-UCVF/GT/MPC, solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de fecha 17 de agosto del 2021, presentado por el administrado **NAZARIO ANTONIO BUSTAMANTE MONTOYA**, y;

Que, según el artículo, 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa en los asuntos de su competencia; y del artículo 39 de la misma ley que establece la potestad de que las gerencias resuelvan los aspectos administrativos a su cargo.

Que, con fecha 17 de agosto del 2021 y número de registro N° 4040 solicita aprobación automática en aplicación del Silencio Administrativo Positivo, con relación a la solicitud de fecha 26 de julio del 2021 y registro N°3713, donde solicita la **AUTORIZACION DE RUTA PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO RAPIDO CARAVELI-ATICO VICEVERSA**, señalando que los plazos han vencido hasta por demás sin tener respuesta alguna.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el numeral 36.1 ***"En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, VENCIDO EL PLAZO ESTABLECIDO O MÁXIMO para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera"***.

Que, para los Procedimientos Administrativos de evaluación previa se requiere de UNA INSTRUCCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, PROBANZA Y FINALMENTE, LA PRONUNCIACIÓN DE LA ENTIDAD; Por lo tanto, cualquier solicitud queda en suspenso hasta que se resuelva dichas etapas del procedimiento. El presente expediente, se enmarca en un caso de excepción al silencio administrativo, ya que mientras esté pendiente cualquier etapa del procedimiento, NO procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso, conforme así lo señala el artículo 136° numeral 136.3 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el



**SOMOS
Caravelí**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa es aquel que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo hasta que sea dictada la resolución respectiva, no pudiendo excederse de **treinta (30) días hábiles**, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Que, la Oficina de la Unidad de Control, Vigilancia y Fiscalización mediante el **INFORME TECNICO N°119-2021/UCVF/GT/MPC**, en la cual sugiere se declare infundada la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo, en vista que desde la presentación de su solicitud con fecha 26 de julio del 2021 hasta la fecha de su pedido de Silencio Administrativo con fecha 17 de agosto del 2021, habrían transcurrido solo **16 días hábiles y NO 30 días hábiles**, no cumpliéndose con el plazo que señala el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la ley 27444; por esa razón, corresponde declararse **INFUNDADA LA PETICIÓN** interpuesta por el administrado **NAZARIO ANTONIO BUSTAMANTE MONTOYA**.

Por estas consideraciones, esta gerencia en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 153-2020-MPC de fecha 04 de diciembre del 2020; en uso de las atribuciones previstas en el art. 74° de la ley N°27444 y en materia de Contrataciones del Estado, el Art. 5° del D. Leg. 1017 – “Ley de contrataciones del Estado”, modificado por la ley N°29873;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR infundado el pedido de **APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** con relación al expediente con registro N°3713 de **AUTORIZACION DE RUTA PARA TRANSPORTE DE SERVICIO PUBLICO RAPIDO CARAVELI-ATICO VICEVERSA** de fecha 26 de julio del 2021, al no estar incurso el pedido del administrado en el plazo de los **treinta (30) días hábiles** señalado por el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la ley 27444, habiendo transcurrido solo **16 días hábiles**.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, se cumpla con notificar al usuario de la presente Resolución por los medios que se ha indicado en la solicitud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI



Ing. Alan Carlos G. Vizcarra Valdivia
Gerente de Transportes

SOMOS
Caraveli